



# CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN HOUSTON

**LEY 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática**

**DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA**

**22 de diciembre de 2022**

- **SE RECIBIRAN, PRESENCIALMENTE, A AQUELLOS SOLICITANTES QUE YA HAYAN CONCERTADO CITA PREVIA POR CORREO ELECTRÓNICO. NO SE ATENDERÁ A NADIE SIN CITA.** Las citas NO se podrán cambiar salvo causa de fuerza mayor justificada. Si no acude a la cita, deberá solicitar una nueva cita.

- **CORREO ELECTRONICO ÚNICO PARA SOLICITAR UNA CITA O INFORMACION:**

[cog.houston.lmd@maec.es](mailto:cog.houston.lmd@maec.es)

No se dará información telefónica ni presencial en el Consulado. Tampoco se responderán aquellas preguntas o dudas que estén contestadas en esta nota informativa o en la web.

- **LEA BIEN LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN NUESTRA WEB EN ESTE [ENLACE](#) Y LA QUE APARECE EN ESTA NOTA INFORMATIVA ANTES DE SOLICITAR UNA CITA.** El día de la cita, la presentación de expedientes será PRESENCIAL Y PERSONAL.

- **¿QUIENES PUEDEN BENEFICIARSE?**

**A) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA CUYO PADRE O MADRE, ABUELO O ABUELA SEAN O HAYAN SIDO ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES.**

Documentación a aportar en la cita que se concierte (NO SE ADMITIRÁ EL ENVÍO O ADELANTO POR CORREO ELECTRÓNICO):

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO I](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas (ID o licencia de conducir).
4. Pasaporte norteamericano o pasaporte de otra nacionalidad con prueba del estatus legal en EEUU (residencia permanente, visado de residencia etc..)

5. Certificado literal de nacimiento del solicitante (expedida por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillada o legalizada.
6. Certificación literal de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.
7. En su caso, si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español, se aportará, además, certificación literal de nacimiento del padre o madre –el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles- del solicitante.

**B.) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA CUYO PADRE O MADRE, ABUELO O ABUELA HUBIESEN PERDIDO O RENUNCIADO A LA NACIONALIDAD POR CAUSA DEL EXILIO.**

**Documentación a aportar en la cita que se concierte (NO SE ADMITIRÁ EL ENVÍO O ADELANTO POR CORREO ELECTRÓNICO):**

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO I](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas (ID o licencia de conducir).
4. Pasaporte norteamericano o pasaporte de otra nacionalidad con prueba del estatus legal en EEUU (residencia permanente, visado de residencia etc..)
5. Certificado literal de nacimiento del solicitante (expedida por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillada o legalizada.
6. Certificado literal de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela exiliado del solicitante.
7. Documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela (si son documentos extranjeros han de estar apostillados o legalizados).

**C) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA DE MUJERES ESPAÑOLAS QUE PERDIERON SU NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CASARSE CON UN CIUDADANO EXTRANJERO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.**

**Documentación a aportar en la cita que se concierte (NO SE ADMITIRÁ EL ENVÍO O ADELANTO POR CORREO ELECTRÓNICO):**

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO II](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas (ID o licencia de conducir).
4. Pasaporte norteamericano o pasaporte de otra nacionalidad con prueba del estatus legal en EEUU (residencia permanente, visado de residencia etc..).
5. Certificado literal de nacimiento del solicitante (expedida por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillada o legalizada.
6. Certificado literal de nacimiento español de la madre española del solicitante.
7. Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedido por el Registro Civil donde fue inscrito. En caso de que no fuera español, el certificado deberá estar apostillado o legalizado.
8. UNICAMENTE en el caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos años incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo

de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar.

**D) LOS HIJOS E HIJAS QUE ERAN MAYORES DE EDAD CUANDO SU PADRE O MADRE OPTARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN VIRTUD DE LA LEY 52/2007 DE LA MEMORIA HISTÓRICA.**

**Documentación a aportar en la cita que se concierte (NO SE ADMITIRÁ EL ENVÍO O ADELANTO POR CORREO ELECTRÓNICO):**

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO III](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas (ID o licencia de conducir).
4. Pasaporte norteamericano o pasaporte de otra nacionalidad con prueba del estatus legal en EEUU (residencia permanente, visado de residencia etc..)
5. Certificado literal de nacimiento del solicitante (expedida por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillada o legalizada.
6. Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre del solicitante en la que conste la nacionalidad española de origen (Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007). Si el nacimiento del padre o la madre está inscrito en el Consulado General de España en Houston (porque nacieron en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas) no es necesario aportar dicha certificación.

**E) LAS PERSONAS QUE, SIENDO HIJOS DE PADRE O MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL Y NACIDO EN ESPAÑA, HUBIESEN OPTADO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO DE ORIGEN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 20.1.B) DEL CÓDIGO CIVIL, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 36/2002, DE 8 DE OCTUBRE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD, DE QUIENES ADQUIRIERON LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, POR APLICACIÓN DE LA LEY 52/2007, QUE OPTARON, A SU VEZ, A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO DE ORIGEN, EN VIRTUD DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20.1.A) DEL CÓDIGO CIVIL, POR ESTAR BAJO LA PATRIA POTESTAD DE UN ESPAÑOL.**

1. Rellenar y firmar el formulario [ANEXO IV](#)
2. Rellenar y firmar la [hoja declaratoria de datos](#).
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas (ID o licencia de conducir).
4. Certificación literal de nacimiento española donde figure la anotación marginal de opción por el artículo 20,1b) del CC o por la Ley 52/2007 o Ley de la Memoria Histórica (con una vigencia de UN AÑO). Si está inscrito en el Consulado General de España en Houston (porque ha nacido en Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee o Texas), no es necesario aportar dicha certificación.

**RECUERDE: Si al presentarse la declaración de opción NO se presentan todos los documentos exigidos, se le dará un plazo de subsanación de 30 días naturales. Si en esos 30 días naturales NO ha presentado los documentos faltantes, se dará por desistida su solicitud y se dictará resolución en este sentido.**

## **PREGUNTAS FRECUENTES:**

### **1. ¿PUEDO OBTENER EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MIS PADRES O ABUELOS ESPAÑOLES EN ESE CONSULADO GENERAL?**

Las certificaciones de nacimiento españolas podrán solicitarse a través del [ANEXO VI](#) de la Instrucción, dirigido DIRECTAMENTE al Encargado del Registro Civil del nacimiento del padre o de la madre, del abuelo o de la abuela (es decir, del lugar donde nació). Si éstos no han nacido en la demarcación consular de este Consulado General: Estados de Alabama, Arkansas, Luisiana, Mississippi, Nuevo México, Oklahoma, Tennessee y Texas, NO podrá solicitar su certificación de nacimiento en este Consulado.

También se puede solicitar **por vía telemática** a través de la web del **ministerio de Justicia**: [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es). haciendo constar EXPRESAMENTE que la certificación se solicita a los efectos de esta Ley de la Memoria Democrática.

### **2. EN LA MISMA CITA ¿PUEDO PRESENTAR LA OPCION DE NACIONALIDAD DE MI HIJO MENOR DE EDAD?**

Los hijos/as menores de edad de aquellas personas que opten a la nacionalidad española por esta ley, podrán solicitar la nacionalidad española una vez que el nacimiento de su padre o madre esté inscrito en el registro civil español, y para ello, deberá utilizar el procedimiento normal de opción de menores en el siguiente enlace: [OPCIÓN](#)

### **3. EN EL PASADO OPTÉ A LA NACIONALIDAD EN VIRTUD DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA PERO MI SOLICITUD FUE DENEGADA (O NO ADMITIDA A TRAMITE) ¿PUEDO VOLVER A PRESENTAR UNA SOLICITUD?**

Aquellas personas que optaron por la Ley de la Memoria Histórica y les fue denegada su solicitud o no admitida a trámite (en muchos casos por no tener la documentación en tiempo y forma), PUEDEN, si cumplen los requisitos y tienen la documentación, volver a solicitar la nacionalidad por esta nueva Ley. Sin embargo, deberán aportar de nuevo la documentación. Este Consulado NO enviará documentación ya presentada por la ley de la Memoria Histórica.

### **4. ¿PUEDO PRESENTAR UN TEST DE ADN COMO PRUEBA DE MI DESCENDENCIA ESPAÑOLA PARA OBTENER LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA?**

De acuerdo con la Instrucción de 25 de octubre de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que desarrolla la Ley 20/2022 de 19 de octubre, Ley de Memoria Democrática, sólo se aceptan certificaciones literales de nacimiento españolas como prueba de descendencia de un familiar originariamente español.

Además de lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en la mencionada Instrucción de 25 de octubre de 2022, deberán presentarse los demás documentos que se requieren para cada supuesto contemplado por la Ley 20/2022 .